



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

**C. Gildardo Gonzalez Escobar**  
Representante legal de la empresa  
Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/DMA0037/10/20  
Expediente: 23QR2020G0043

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. Gildardo Gonzalez Escobar, en su carácter de Representante Legal de la empresa Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP Y ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS LP PARA CARBURACIÓN", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km 274+680 carretera Federal 307 Tulum-Playa del Carmen, Manzana 009 Lote 003-01 Predio San Francisco F-1 en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 06 de octubre de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 19 de agosto del mismo año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 23QR2020G0043 y número de bitácora 09/DMA0037/10/20.
2. Que el 08 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/23/2020 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de octubre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 15 de octubre de 2021, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, el periódico "Diario de Quintana Roo", del día 09 de octubre de 2020, en

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



*Handwritten mark*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

el cual, en la Página **7A**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **053529/10/20**.

4. Que el 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 22 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/23/2020** de la Gaceta Ecológica del 08 de octubre de 2020, durante el periodo del 08 al 22 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 14 de diciembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12677/2020**.
7. Que el 05 de octubre de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12677/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 21 de octubre de 2021, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12677/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, mismo que quedó registrado con el número de folio **075377/10/21**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución y expendio al público de gas L.P.**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

En este tenor, el **C. Gildardo Gonzalez Escobar** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 12,771 fecha 15 de diciembre de 2008 que contiene la constitución de la empresa y el Poder General que otorga "**Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.**" en favor del C. Gildardo Gonzalez Escobar, formalizada ante la fe de la Licenciado Felix Flores Flores, Titular de la Notaría Pública Número 29, en ejercicio y con residencia en Ciudad Jaurez, estado de Chihuahua.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*



a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos Generales del PROYECTO.**

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 07 a 09 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. con una capacidad nominal de 93,000 litros base agua de Gas L.P., en un tanque de almacenamiento para la distribución de gas L. P., mediante tanques de almacenamiento y autotanques (pipas), y una estación de gas L.P. para carburación, tipo B comercial, subtipo B.1, Grupo I, para suministrar el combustible a vehículos automotores del público en general, la cual, contará con un tanque de almacenamiento de 4,913 litros de agua de capacidad y un dispensario con una toma de suministro; con una superficie total de 69,822.580 m<sup>2</sup>, de los cuales las obras contempladas del PROYECTO ocupan 31,556.179 m<sup>2</sup>; de los cuales 11,170.304 m<sup>2</sup>, se destinarán para la instalación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la operación de trasiego y suministro de Gas L.P.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Distribución de las áreas para el desarrollo de las actividades de trasiego de Gas L.P.			
Superficies en la planta (m2)			Superficie Total por Obra (m2)
Área para instalación de equipos	Suministro	34.88	569.38
	Almacenamiento	352.64	
	Recepción	97.86	
	Muelle de llenado	84.00	
Estacionamiento			274.19
Área de circulación y maniobras			527.35
<b>Subtotal</b>			<b>1,370.92</b>
Área de circulación Entrada - Acceso			527.35
Salida de Emergencia			35.89





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Estación de Carburación	2670.79
Talleres	182.10
Oficinas, Cobranza, Baños	116.52
Área de circulación y maniobras	6,266.734
<b>Subtotal</b>	<b>9,799.384</b>
<b>Total</b>	<b>11,170.304</b>

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 13 N DATUM WGS 84	
	X	Y
1	479967.316	2271179.742
2	480116.825	2271327.217
3	480269.113	2271172.669
4	480242.839	2271137.546
5	480331.155	2271048.239
6	480230.006	2270913.253

El **REGULADO** de las páginas 26 a 52 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 27 a 28** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 24 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 50 años.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. y una estación de gas L.P. para carburación, tipo B comercial, subtipo B.1, Grupo I, que se ubica en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

- a) Los artículos 28 fracción II Lo 14 de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII y O del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria, Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**), que pueda verse afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.
- c) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 56 a 81** del **Capítulo III** de la **MIA-P** y en la Información Adicional, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de **Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	62 Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Preservación de Flora y Fauna	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 82 a 93** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRCMyMC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de



*M*

*S*



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Gestión Ambiental UGA 139, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha UGA, entre los aplicables al **PROYECTO** destaca los siguientes:

<b>Criterio</b>	<b>Vinculación</b>
G001 Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Dentro de las instalaciones se colocará servicios sanitarios de bajo consumo de agua.
G004 Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	Se instrumentarán campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).
G006 Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	Se monitorearán la generación de emisiones contaminantes.
G009 Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	Se seguirán las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente estudio.
G013 Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	Dentro del sitio del proyecto se colocarán las especies de flora rescatadas, por lo que se contará con vegetación nativa.
G024 Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	Se realizará la habilitación de las áreas verdes con especies de flora rescatadas.
G025 Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	Se realizará la habilitación de las áreas verdes con especies de flora rescatadas.
G031 Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	El proyecto proporcionará combustible más amigables para el medio ambiente.
G042 Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	Una vez puesto en operación el proyecto se presentará la Licencia Ambiental Única (LAU) y una vez obtenido el resolutivo se entregará la Cédula de Operación Anual (COA).
G055 La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	La remoción de la vegetación forestal se llevará a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se solicitará a la ASEA el cambio de uso de suelo correspondiente.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Criterio	Vinculación
G056 Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	Dentro de las instalaciones se separarán los residuos generados dependiendo de su composición.
G058 La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El promovente deberá registrarse como generador de residuos peligrosos y de manejo especial.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEMRGMyc** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

En adición a lo anterior, el **REGULADO** señaló en la Información Adicional, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (**POELMS**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 12** con Política Ambiental de **Aprovechamiento sustentable** y con vocación de uso de suelo Minería, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destacan los siguientes:

Criterio	Vinculación
CG-01 Las actividades, obras y proyectos que se pretendan desarrollar dentro del área municipal, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco normativo ambiental vigente, considerando de manera enunciativa pero no limitativa, Tratados Internacionales suscritos por México, Leyes Generales, Leyes Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, Declaratorias y Decretos, Planes y Programas de Manejo aplicables en materia ambiental, urbana, manejo de residuos, protección de flora y fauna y emisión de contaminantes, uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que no se describen como criterios las obligaciones, límites máximos permisibles o cualquier otro parámetro establecido por estos instrumentos de carácter obligatorio.	El sitio del proyecto no se encuentra en zona urbana, debido a las características de este. Dentro del sitio del proyecto se realizará el manejo adecuado de los residuos peligrosos y de manejo especial que llegarán a generarse de acuerdo con las leyes y normas aplicables. En caso de que durante las etapas del proyecto llegará a encontrarse flora o fauna mencionadas en la normatividad ambiental, se procederá a su rescate y reubicación en predios aledaños.
CG-02 Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa, se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación	Dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental se integra un programa de rescate de vegetación que se realizará previo al cambio de uso del suelo, lo cual se establecerá dentro de los informes que se presentarán a la autoridad.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Criterio	Vinculación
deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	
CG-03 Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	El programa de rescate de fauna silvestre será ejecutado de manera previa al cambio de uso del suelo, y durante su ejecución, lo cual se establecerá en los informes de avances del proyecto.
CG-04 Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.	Dentro del área del proyecto se tienen áreas con baja presencia de vegetación Arbórea y arbustiva, de ser necesario se podría contemplar la instalación de áreas verdes con la colocación de especies de flora preferentemente nativa.
CG-05 Con la finalidad de evitar el fraccionamiento de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.	El predio en donde se desarrollará el proyecto cuenta con una superficie total de 69,822.580 m <sup>2</sup> , considerándose ocupar para la instalación de la infraestructura 11,170.30 m <sup>2</sup> los cuales se encuentran con baja presencia de vegetación Arbórea y arbustiva.
CG06 En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el predio, por lo que será obligatorio realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies que se desmonten, así como el triturado y composteo de la madera resultante del desmonte que se autorice. Los materiales obtenidos no podrán ser comercializados -salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente-, sino aprovechados en el mejoramiento de áreas verdes, de equipamiento o de donación.	Los restos vegetales pueden ser colocados en un sitio determinado dentro del sitio del proyecto para su posterior uso como mejorador de suelo de las áreas verdes.
CG-07 Los proyectos que generen aguas residuales (grises, negras, azules o jabonosas) deberán disponerlas a través de un sistema de tratamiento de aguas residuales propio que cumpla con la normatividad vigente aplicable. La descripción del sistema de tratamiento deberá incorporarse en el estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Sólo se permitirá la reutilización de las aguas residuales tratadas cuando éstas cumplan con la normatividad ambiental vigente.	Se considerará el tratamiento de aguas residuales a través de un Bio Digestor como se indica en la MIA-P, y en su caso podrían ser utilizadas para el riego de las áreas verdes.

Handwritten mark



Handwritten mark



Handwritten mark



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Criterio	Vinculación
CG-08 En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.	Dentro del proyecto se considerarán contar con el sistema de drenaje de agua pluvial y del drenaje sanitario.
CG-12 Los proyectos que se realicen fuera de los centros de población, en predios mayores a 5 hectáreas, deberán llevar a cabo un monitoreo del desempeño ambiental del proyecto, el cual deberá sustentarse en un estudio técnico o programa en el que se establezcan los indicadores de calidad ambiental que permitan identificar la eficacia de las medidas sobre los principales componentes de la biota, así como los métodos, técnicas que permitan medir tales indicadores y los tiempos y mecanismos para la interpretación de los resultados. Este estudio deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. El promovente deberá entregar copia de los reportes a la SEDUMA para su inclusión en la Bitácora Ambiental.	Dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental se integra un programa de rescate de vegetación que se realizará previo al cambio de uso del suelo, lo cual se establecerá dentro de los informes que se presentarán a la autoridad.  Una vez autorizado el proyecto, el promovente cumplirá con las condicionantes establecidas en el resolutive emitido por la autoridad, lo cual será sustentado con los informes de seguimiento que se presentarán.
CG-13 Los residuos derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni sobre la vegetación circundante, debiéndose trasladar al sitio de disposición final de residuos de manejo especial que establezca el municipio o el estado.	Los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto serán enviados al sitio de disposición final autorizado por el municipio o el estado.  Ningún residuo será dispuesto sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni sobre la vegetación circundante.
CG-16 Los campamentos para trabajadores de la construcción deberán ser dignos para la vida humana, contar con servicios sanitarios, agua potable, un reglamento para el manejo de residuos sólidos, así como una estrategia de protección civil para atender las alertas por fenómenos hidrometeorológicos. La proporción de servicios sanitarios será de al menos 1 por cada 25 trabajadores.	En el caso de los campamentos para los trabajadores, el promovente realizará la contratación de servicios sanitarios para el uso del personal, implementará un programa de separación de residuos y vigilará la adecuada disposición de estos conforme a la normatividad aplicable.
CG-23 Todos los proyectos que en cualquiera de sus etapas de desarrollo generen residuos peligrosos deberán contar con un almacén de residuos peligrosos y disponerlos a través de una empresa autorizada en el manejo de los mismos, conforme a la legislación y normatividad ambiental aplicable en la materia.	Los residuos considerados como peligrosos se procederán a su manejo, disposición, retiro y transportación por una empresa autorizada, de acuerdo a la normatividad vigente.
CG-24 Para los fines de aplicación de este instrumento, en particular para la definición de competencias para la evaluación en materia de impacto ambiental, la zona costera o ecosistema costero del Municipio Solidaridad fuera de los centros de población está delimitada entre la zona federal marítimo terrestre y la carretera federal 307. El territorio localizado al poniente de la carretera federal 307 se considera zona continental.	Se presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, ante la ASEA por ser la autoridad competente.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POELMS** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

d) Conforme al **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Solidaridad (PDUCCP)**, de acuerdo con lo señalado dentro del **PMDUS 2010-2050**, en el numeral 3.5.1.- Zonificación primaria para las Zonas Suburbanas, se tiene que, son zonas que al igual que las de expansión urbana, presentan aptitudes naturales para ser dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios con potencial para el desarrollo urbano. Su aprovechamiento se ubicará fuera del centro de población, para el establecimiento de fraccionamientos habitacionales suburbanos en los términos que marca la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo. Así mismo en el numeral 3.6.7, Zona Suburbana (UGA 12), ubicada sobre la carretera federal 307, Chetumal-Puerto Juárez. Algunas de estas áreas que integran la UGA están sujetas a un programa de desarrollo turístico sustentable para garantizar su crecimiento ordenado. Este programa parcial deberá seguir con los siguientes lineamientos, y ya que, el predio del proyecto se puede llevar a cabo la instalación de infraestructura como el establecimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Servicio de Gas L.P. para Carburación, el cual señala que la superficie de aprovechamiento no deberá rebasar el 50% de la totalidad del predio. Inhibiendo el crecimiento desordenado suburbano, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**,

e) El **REGULADO** señaló en la **Página 149** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, lo siguiente:

*"IV.2.2 Aspectos Bióticos.*

*IV.2.2.1 a) Vegetación terrestre.*

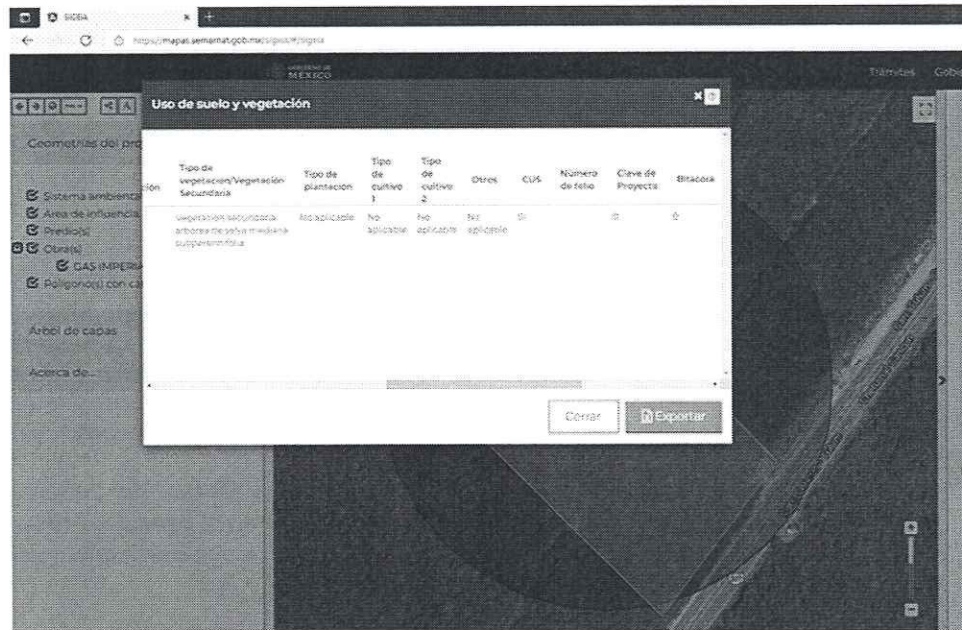
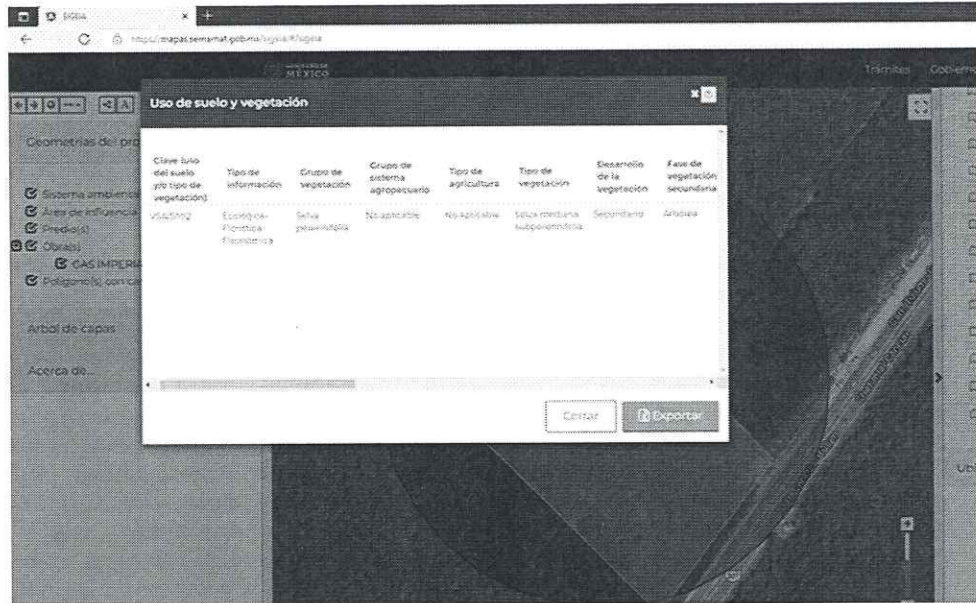
*De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI (serie IV, escala 1:250000), a nivel de la microcuenca se identificaron tres tipos de vegetación y varios usos de suelo predominantes, a saber: Selva mediana subperennifolia, Manglar y Tular; así como asentamientos humanos, pastizal cultivado para uso pecuario y áreas sin vegetación aparente (ver Figura Mapa de Vegetación, página 150). A continuación, se describen los tipos de vegetación identificados." (sic).*

Con base a lo anterior y derivado de la georreferenciación de las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la **Página 13** del capítulo II se observa que en el Área del Proyecto (**AP**) la presencia de vegetación de tipo Selva mediana subperennifolia en una superficie aproximada de 69,822.580 m<sup>2</sup>, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022



*[Handwritten signature]*



*W*

*9*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Considerando la última reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de abril de 2021, se establece:

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*LXXI. Terreno forestal: Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;*

*Fracción reformada DOF 13-04-2020*

*Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;*

*LXXXI. Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;*

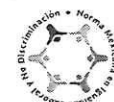
*Fracción reformada DOF 13-04-2020*

Derivado de lo anterior, esta **DGGC**, determina que el **REGULADO**, requiere de la autorización de la Agencia por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consecuentemente el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido dentro de la **Condicionante 10** del presente oficio.

- f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-01-SEMARNAT-1996</b> , Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	El agua tratada podría ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto. El promovente debe considerar la presente normatividad (NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 1999) al contarse con una fosa séptica dentro de las instalaciones.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> . Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.

*dr*



*W*



*g*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Norma	Vinculación
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR. Estos residuos serán recolectados por un tercero debidamente autorizado por la Autoridad competente, para su disposición final.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En el sitio no se observaron avistamientos de fauna de especies que se encuentren catalogadas en algún estatus de protección especial. Sin embargo, se brindará principal atención para la no afectación de áreas con cobertura forestal fuera de los límites del predio.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	el Regulado, utilizara los criterios de clasificación de los residuos tipificados como de manejo espacial para su adecuada selección y separación, para promover su reutilización reciclaje y disposición final. Serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y almacenados de forma temporal.
<b>NOM-001-SESH-2014.-</b> Plantas de distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación.	La construcción de los equipos, tanque y áreas en donde se tendrá el almacenamiento y trasiego del Gas L. P., se realizará bajo procedimientos acreditados y reconocidos a nivel internacional; así como el estricto cumplimiento a la NOM-001-SESH-2014.
<b>NOM-003-SEDG-2004,</b> Estaciones de gas l. p. para carburación, diseño y construcción.	Se dará cumplimiento a lo establecido en dicha norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*



**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** se consideraron factores ambientales, programas de ordenamiento ecológico, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, distribución, uniformidad y el usos del suelo permitido por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, además de aspectos administrativos que pudieran ayudar a establecer límites para su demarcación, así como la ubicación de poblados cercanos (factores sociales), con lo que delimitó una superficie para el **SA** de 483.59 hectáreas.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando en cuenta una superficie con un radio de 93.42 m alrededor del **PROYECTO** considerando las características bióticas y abióticas, la zona urbana, la capacidad de afectación en caso de accidentes y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente.

El **REGULADO** describe en las Páginas 137 a 148 del Capítulo IV de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y sitio del **PROYECTO (SP)**, en donde se describe lo siguiente:

El **SA**, **AI** y **SP**, presenta dos tipos de clima; en la porción Norte el Aw1 (x'). Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación media anual de 500 a 2,500 mm y precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano mayores al 10.2% anual. En la porción Centro y Sur el Aw2 (x'). Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura 84% del mes más frío mayor de 18°C, precipitación media anual de 500 a 2,500 mm y precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano mayores al 10.2% anual.

Los tipos de suelo presente en el **SA**, **AI** y **SP** corresponden a Leptosoles, que se conocen en otras clasificaciones como Litosoles y Redzinas, son suelos muy delgados, pedregosos y poco desarrollados que pueden contener una gran cantidad de material calcáreo. Estos suelos se encuentran en todos los tipos climáticos (secos, templados, húmedos), y son particularmente comunes en las zonas montañosas y en planicies calizas superficiales, como las de la Península de Yucatán. Su potencial agrícola está limitado por su poca profundidad y alta pedregosidad, lo que los hace difíciles de trabajar. Aunado a ello, el calcio que contienen puede inmovilizar los nutrientes minerales, por lo que su uso agrícola es limitado si no se utilizan técnicas apropiadas, por ello, es preferible mantenerlos con la vegetación original. Así como Solonchak, literalmente suelos salinos, los cuales se presentan en zonas donde se acumula el salitre, tales como lagunas costeras y lechos de lagos, o en las partes más bajas





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

de los valles y llanos de las regiones secas del país. Tienen alto contenido de sales en todo o alguna parte del suelo.

Referente a la hidrología, dentro del SA, AI y SP, la microcuenca se encuentra ubicada dentro de la Región Hidrológica RH32 Yucatán Norte (Yucatán); la distribución de dicha región abarca el 31.77% de la superficie del estado de Quintana Roo en su porción norte, parte de Yucatán y de Campeche. Se caracteriza por presentar una precipitación promedio que va de 800 mm en el Norte a más de 1,500 al Sureste. Existe una carencia total de corrientes superficiales por las características particulares de alta infiltración en el terreno y el escaso relieve, así como una carencia de cuerpos de agua de gran importancia. Debido a la conformación del terreno dentro de la microcuenca, la precipitación que se presenta en la parte continental, aun cuando anualmente es superior a 1,000 mm, sólo genera escurrimientos superficiales efímeros, que son interceptados por los pozos naturales de recarga del acuífero denominados "Xuch", por lo que no se tienen escurrimientos superficiales.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en las Páginas 149 a 157 del Capítulo IV de la MIA-P, y de la información adicional de la MIA-P, en donde se menciona lo siguiente:

**Vegetación.-** El REGULADO señaló que de acuerdo con el estudio realizado en campo, y conforme al análisis realizado en gabinete, se determinó que la vegetación existente en la superficie de estudio, corresponde a Selva mediana subperennifolia, la comunidad vegetal identificada presenta tres estratos en su estructura vertical, a saber: estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo; siendo el estrato arbóreo el que se observa mejor representado, con una estructura mejor definida que el estrato medio e inferior; y los individuos que lo integran presentan una distribución marcadamente heterogénea, con la predominancia de ciertas especies. El estrato arbustivo también resulta importante en la estructura vertical, toda vez que se trata de un ecosistema en estado secundario de desarrollo.

En cuanto al estrato herbáceo, este se encuentra compuesto en forma predominante por plántulas de especies nativas, aunque se observa una baja tasa de regeneración natural, pues su representación también es escasa y dispersa.

De acuerdo con el inventario forestal realizado en la superficie de aprovechamiento proyectada, SA, AI, se obtuvo el registro de 49 especies vegetales, distribuidas en 25 familias, donde la más importante fue la familia Fabaceae con un total de 11 registros; seguida de la familia Sapotaceae con 4 registros; y finalmente las familias Euphorbiaceae, Polygonaceae y Rubiaceae con 3 registros cada una; el resto de las familias se encuentra representada por 2 o menos especies.

Estrato arbóreo		
Familia	Especies	Nombre Común
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Jobillo
Anacardiaceae	<i>Metopium brownei</i>	Chechen
Apocynaceae	<i>Thevetia gaumeri</i>	Akitz
Arecaceae	<i>Sabal yapa</i>	Huano

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Estrato arbóreo		
Familia	Especies	Nombre Común
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Bojon
Boraginaceae	<i>Cordia dodecandra</i>	Siricote
Burseraceae	<i>Bursera simruba</i>	Chaca
Ebenaceae	<i>Diospyros cuneata</i>	Silil
Euphorbiaceae	<i>Croton glabellus</i>	Cascarillo
Euphorbiaceae	<i>Gymnanthes lucida</i>	Yaite
Fabaceae	<i>Acacia dolichostachya</i>	Tzalam verde
Fabaceae	<i>Acacia gaumeri</i>	Catzin
Fabaceae	<i>Diphysa carthagenensis</i>	Ruda
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Madre cacao
Fabaceae	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	Kanasin
Fabaceae	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tzalam
Fabaceae	<i>Piscidia piscipula</i>	Jabin
Fabaceae	<i>Pithecellobium stevensonii</i>	Choche
Fabaceae	<i>Platymiscium yucatanum</i>	Granadillo
Fabaceae	<i>Swartzia cubensis</i>	Katalox
Malpigiaceae	<i>Malpighia glabra</i>	Guayacte
Moraceae	<i>Ficus cotinifolia</i>	Copo
Myrtaceae	<i>Eugenia trikii</i>	Escobeta
Myrtaceae	<i>Myrcianthes fragrans</i>	Guayabillo
Polygonaceae	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Boob
Polygonaceae	<i>Coccoloba spicata</i>	Sac Boob
Polygonaceae	<i>Gymnopodium floribundum</i>	Tsitsilche
Rubiaceae	<i>Guettarda combsii</i>	Tastab
Rubiaceae	<i>Randia longiloba</i>	Cruceta
Rutaceae	<i>Esenbeckia pentaphylla</i>	Naranjillo
Sapindaceae	<i>Talisia olivaeformis</i>	Huaya de monte
Sapindaceae	<i>Thouinia paucidentata</i>	Kanchunup
Sapotaceae	<i>Manilkara zapota</i>	Zapote
Sapotaceae	<i>Pouteria campechiana</i>	K'aniste
Sapotaceae	<i>Sideroxylon salicifolium</i>	Zapote faisán
Verbenaceae	<i>Vitex gaumeri</i>	Ya'ax nik





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Estrato Arbustivo		
FAMILIA	ESPECIES	NOMBRE COMÚN
Anacardiaceae	<i>Metopium brownei</i>	Chechen
Annonaceae	<i>Malmea depressa</i>	Elemuy
Apocynaceae	<i>Thevetia gaumeri</i>	Akitz
Araliaceae	<i>Dendropanax arboreus</i>	Chechen blanco
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Bojon
Boraginaceae	<i>Cordia dodecandra</i>	Siricote
Burseraceae	<i>Bursera simruba</i>	Chaca
Ebenaceae	<i>Diospyros cuneata</i>	Sillil
Euphorbiaceae	<i>Croton glabellus</i>	Cascarillo
Euphorbiaceae	<i>Croton reflexifolius</i>	Perez-cutz
Fabaceae	<i>Acacia dolichostachya</i>	Tzalam verde
Fabaceae	<i>Acacia gaumeri</i>	Catzin
Fabaceae	<i>Diphysa carthagenensis</i>	Ruda
Fabaceae	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	Kanasin
Fabaceae	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tzalam
Fabaceae	<i>Piscidia piscipula</i>	Jabin
Fabaceae	<i>Pithecellobium stevensonii</i>	Choche
Fabaceae	<i>Platymiscium yucatanum</i>	Granadillo
Malvaceae	<i>Hampea trilobata</i>	Mahahua
Moraceae	<i>Ficus cotinifolia</i>	Copo
Myrtaceae	<i>Eugenia trikii</i>	Escobeta
Myrtaceae	<i>Myrcianthes fragrans</i>	Guayabillo
Phytolaccaceae	<i>Petiveria alliacea</i>	Páay che'
Polygonaceae	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Boob
Polygonaceae	<i>Coccoloba spicata</i>	Sac Boob
Polygonaceae	<i>Gymnopodium floribundum</i>	Tsitsilche
Rutaceae	<i>Esenbeckia pentaphylla</i>	Naranjillo
Sapindaceae	<i>Talisia olivaeformis</i>	Huaya de monte
Sapindaceae	<i>Thouinia paucidentata</i>	Kanchunup
Sapotaceae	<i>Pouteria unilocularis</i>	Zapotillo

Handwritten blue mark



Handwritten blue mark 'W'



Handwritten blue mark 'P'



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Estrato Herbáceo		
FAMILIA	ESPECIES	NOMBRE COMÚN
<i>Annonaceae</i>	<i>Malmea depressa</i>	Elemuy
<i>Apocynaceae</i>	<i>Thevetia gaumeri</i>	Akitz
<i>Arecaceae</i>	<i>Sabal yapa</i>	Huano
<i>Bromeliaceae</i>	<i>Bromelia plumieri</i>	Piñuela
<i>Ebenaceae</i>	<i>Diospyros cuneata</i>	Siiil
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Croton glabellus</i>	Cascarillo
<i>Fabaceae</i>	<i>Bauhinia divaricata</i>	Pata de venado
<i>Fabaceae</i>	<i>Piscidia piscipula</i>	Jabin
<i>Fabaceae</i>	<i>Swartzia cubensis</i>	Katalox
<i>Flacourtiaceae</i>	<i>Laetia thamnia</i>	Huilote
<i>Myrsinaceae</i>	<i>Ardisia escallonioides</i>	Plomoche
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eugenia trikii</i>	Escobeta
<i>Myrtaceae</i>	<i>Myrcianthes fragrans</i>	Guayabillo
<i>Phytolaccaceae</i>	<i>Petiveria alliacea</i>	Páay che'
<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Boob
<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba spicata</i>	Sac Boob
<i>Polygonaceae</i>	<i>Gymnopodium floribundum</i>	Tsitsilche
<i>Rubiaceae</i>	<i>Psychotria nervosa</i>	Café de Monte
<i>Rubiaceae</i>	<i>Randia longiloba</i>	Cruceta
<i>Rutaceae</i>	<i>Amyris sylvatica</i>	Palo de Gas
<i>Rutaceae</i>	<i>Esenbeckia pentaphylla</i>	Naranjillo
<i>Sapindaceae</i>	<i>Talisia olivaeformis</i>	Huaya de monte
<i>Sapindaceae</i>	<i>Thouinia paucidentata</i>	Kanchunup
<i>Sapotaceae</i>	<i>Manilkara zapota</i>	Zapote
<i>Smilacaceae</i>	<i>Smilax mollis</i>	Uña de gato

Especies de flora en estado de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Del total de especies registradas en la vegetación que se desarrolla al interior del predio, sólo se identificaron dos especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana en comento, a saber, *Thrinax radiata* (chit) y *Astronium graveolens* (jobillo), especies incluidas en la categoría de amenazadas.





EPÍFITAS VASCULARES			
REGISTRO	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1	Araceae	<i>Anthurium schlechtendalii</i>	Bobtún
2	Orquidaceae	<i>Myrmecophila tibicinis</i>	Homikin

**Fauna.** - El **REGULADO** señala que en el **SA** y **AI** que para estudiar este componente del ecosistema que se desarrolla dentro del área de estudio, se utilizó el método de transecto o trayecto de línea de distancia variable, es decir, no existe un ancho definido previamente para realizar las observaciones, por lo cual es posible incluir en el inventario a cualquier individuo que se detecte durante el recorrido, y esta es una de las principales ventajas del método.

De acuerdo con la metodología aplicada, en lo que respecta a la composición de especies de fauna que ocupan la zona de aprovechamiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

AVES				
REGISTRO	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo magnirostris</i>	Águila caminera
2	Columbiformes	Columbidae	<i>Columba flavirostris</i>	Paloma morada
3	Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita
4	Cuculiformes	Cuculidae	<i>Playa cayana</i>	Cuclillo canela
5	Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca
6	Passeriformes	Cardinalidae	<i>Saltator coerulescens</i>	Saltador ajicero
7	Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax yucatanicus</i>	Chara yucateca
8	Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax inca</i>	Chara verde
9	Passeriformes	Fringillidae	<i>Euphonia affinis</i>	Fruterito garganta amarilla
10	Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus gularis</i>	Bolsero común
11	Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus auratus</i>	Bolsero yucateco
12	Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
13	Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Cenzontle
14	Passeriformes	Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero
15	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Thryothorus ludovicianus</i>	Chivirín de carolina
16	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Thryothorus maculipectus</i>	Chivirín moteado
17	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luis gregario
18	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	X'takay
19	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano tropical
20	Passeriformes	Vireonidae	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	Vireón cejirrufo
21	Passeriformes	Sylviidae	<i>Poliptila caerulea</i>	Tacuarita azul





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

AVES				
REGISTRO	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
22	Strigiformes	Strigidae	<i>Glaucidium brasilianum</i>	Tecolote bajo
23	Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon melanocephalus</i>	Trogón cabeza negra

REPTILES				
REGISTRO	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1	Squamata	Corytophanidae	<i>Basiliscus vittatus</i>	Basilisco
2	Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada
3	Squamata	Polychridae	<i>Anolis tropidonotus</i>	Anolis pardo
4	Squamata	Teiidae	<i>Ameiva undulata</i>	Ameiva
5	Squamata	Colubridae	<i>Oxybelis aeneus</i>	Bejuquilla
6	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus chrysostictus</i>	Lagartija espinosa

MAMÍFEROS				
REGISTRO	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1	Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca
2	Carnivora	Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris
3	Carnivora	Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Coatí
4	Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
5	Rodentia	Agoutidae	<i>Agouti paca</i>	Paca común
6	Rodentia	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Tzereque
7	Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus yucatanensis</i>	Ardilla gris

Especies de fauna en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

A continuación, se presentan las especies registradas en la zona en donde se localiza el sitio del proyecto, que se incluyen dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la norma en comento.

ESPECIES EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010				
REGISTRO	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
1	Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada	Amenazada

**Diagnóstico Ambiental.** - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, el **REGULADO** menciona que la calidad en el **SA, AI y AP** es moderada y en las zonas más alejadas es buena, las características originales de la vegetación han sufrido fuertes cambios por el desarrollo de actividades antropogénicas y la deforestación, no obstante se observan áreas en donde se tiene la presencia de estrato arbóreo y forestales, también existen sitios en buenas condiciones en donde, posee una reproducción propia, existen especies indicadoras de perturbación pero son pocas,





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

la riqueza biótica es muy alta y son sitios de caza, reproducción, alimentación, de tránsito (corredores naturales), refugio.

El sistema ambiental se ubica en una región en la cual se presenta una problemática asociada a la modificación del entorno por perturbación por crecimiento de la zona turística y suburbana con la consecuente pérdida de cobertura vegetal. En particular, dentro del SA al cual pertenece el predio del proyecto, se ha identificado un proceso de fragmentación y pérdida de ecosistemas, lo cual ha ocasionado la desaparición paulatina de la vegetación original dando lugar a grandes extensiones con poca riqueza biótica.

El proceso de pérdida de cobertura vegetal e incipiente erosión es una afectación ambiental permanente y acumulativa originada por las actividades antropogénicas que actualmente se desarrollan en la región que, si bien individualmente son de baja magnitud, en conjunto están induciendo alteraciones en los ecosistemas. Es importante resaltar que las afectaciones son resultado del desarrollo de las actividades humanas que ocurren y que no consideran el mantenimiento y conservación de los ecosistemas, lo que ha generado un impacto ambiental acumulativo.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGCC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la Página 167 del Capítulo V de la MIA-P, que utilizó como metodología la matriz de Matriz de relación causa - efecto con la construcción del escenario modificado por el proyecto, la cual reconoce que la ejecución de sus actividades produce impactos ambientales negativos y positivos, de manera igual que cualquier actividad productiva humana que incide directamente sobre el ambiente., estos impactos ambientales, son diversos, adversos, temporales, puntuales, mitigables y reversibles, de acuerdo con criterios que se definirán

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGCC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos



W

S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Atmósfera	Uso de Vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.
	Movimiento de tierras tanto para la nivelación y formación de terraplenes.	Incremento de partículas suspendidas (polvos), alterando temporalmente calidad del aire.	El material terrígeno expuesto será regado de forma periódica para minimizar la acción del viento sobre mismo, disminuyendo la incorporación de polvos o partículas suspendidas.
	Movimiento de vehículos.		Se establecerán límites de velocidad, para todos los vehículos, esto con la finalidad de no levantar polvos
	Operación de maquinaria y equipo.	Generación de ruido.	Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del proyecto. Además, prevendrá sobre pasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la normatividad aplicable.)



W



S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	Remoción de la capa orgánica del suelo (humus) como parte del despalme.	Pérdida de la capa orgánica.	Sólo se afectará la superficie correspondiente para las obras permanentes, la capa fértil será recuperada, almacenada en un área designada para ello, posteriormente será utilizada para la conformación de las áreas verdes, nivelar el terreno y el resto en su caso, será donada al Municipio con la finalidad de que sea utilizada en actividades de reforestación.
		Alteración del relieve topográfico y la morfología del suelo	Solo se nivelarán los requerido para obras permanentes el resto del predio quedara con la topografía presente.
		Erosión por la acción de agentes externos como el aire debido a que el suelo quedara descubierto.	Para evitar la pérdida de material terrígeno se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno.
		Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	La constructora no podrá darle mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores; para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible. Dicho taller deberá de contar con una zona de disposición de los tambos de aceite y otros, para llantas, filtros y baterías, producto de la sustitución hecha a las unidades vehiculares. Además, la constructora deberá asegurar que los materiales sobrantes del mantenimiento brindado a sus vehículos (baterías, filtros, llantas, aceites, etc.), en talleres particulares, sean entregados a empresas recicladoras, que tengan los permisos para transportarlos, reciclarlos y disponerlos en donde la autoridad competente ambiental así lo determine.  Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos.  Se capacitará al personal encargado de la ejecución del proyecto en identificación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
			residuos, a fin de que estos sean clasificados y separados para su manejo y disposición final de residuos en cumplimiento con la normatividad ambiental mexicana.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Flora.	Eliminación de la capa orgánica.	Pérdida de Capa orgánica y la poca Cobertura Vegetal.	La remoción de la capa orgánica se llevará a cabo estrictamente en la superficie del proyecto.  Remoción gradual y de manera paulatina para permitir que la fauna si es que existe migre a sitios dentro del mismo predio o zonas aledañas con menor perturbación, por otra parte, la superficie en la cual se hará la remoción queda el menor tiempo posible expuesta.  Se establecerá un programa de reforestación en el sitio del proyecto.
		Eliminación de especies en estatus.	Rescate de flora  Esta medida de compensación consiste en el retiro, previo al inicio de la obra, de ejemplares de flora susceptible de rescate, que interfieran con el trazo del proyecto, cuyos individuos serán seleccionados por sus características y valores de importancia determinados por su estatus jurídico, capacidad de ornato, alimento potencial para la fauna y compatibilidad urbana; su mantenimiento temporal en vivero y posterior reintroducción en los sitios que indique la autoridad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

		<p>Pérdida de hábitats</p> <p>Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación.</p>	<p>Aun cuando no fueron identificadas especies de fauna nativa se propone realizar una serie de acciones para su conservación:</p> <p>La remoción se deberá realizar de manera paulatina, permitiendo con ello el desplazamiento de las especies faunísticas.</p> <p>En caso de que en el área del predio se detecte la presencia continua de animales domésticos y/o silvestres de dimensiones considerables, se colocará un cerco perimetral temporal de alambre de púas alrededor del predio para evitar su intrusión.</p> <p>En caso de que se encuentren organismos vivos se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberará en una zona que presente características ambientales mejor conservadas para su liberación.</p> <p>Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.</p>
	Operación de maquinaria y equipo.	Desplazamiento de fauna.	Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del proyecto.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Fauna	Eliminación de capa orgánica, se dará la	Potencial mortandad de especies	La eliminación de la capa orgánica se llevará a cabo estrictamente en la superficie del proyecto, de manera paulatina, permitiendo con ello el desplazamiento de las especies faunísticas.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
	eliminación del hábitat.		<p>Se ejecutarán acciones para ahuyentar a la fauna, previo al inicio de las actividades.</p> <p>Se ejecutará un programa de rescate de especies de lento desplazamiento.</p> <p>En caso de que en el área del predio se detecte la presencia continua de animales domésticos y/o silvestres de dimensiones considerables, se colocará un cerco perimetral temporal de alambre de púas alrededor del predio para evitar su intrusión.</p> <p>Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación</p>
		Eliminación de especies en estatus.	Se ejecutarán acciones enfocadas a prevenir afectaciones a la fauna que potencialmente se encontrará en las áreas afectar por el desarrollo de las obras y actividades; y en caso de identificarse especies de lento desplazamiento estas serán rescatas y posteriormente liberadas en sitios con características similares.
	Operación de maquinaria y equipo.	Desplazamiento de fauna.	Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del proyecto. Además, prevendrá sobre pasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Estudio de riesgo ambiental**

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el REGULADO deberá incluir un ERA.

Por lo anterior, el REGULADO indicó que el PROYECTO tiene una capacidad total de almacenamiento de 98,000 litros de agua distribuidos en dos tanques uno de 93,000 litros, y otro de 4,913 litros, lo cual el total, corresponde aproximadamente a 52,873.2 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el PROYECTO.

Para la identificación de peligros, el REGULADO utilizó la metodología ¿Qué pasa si...?, (What If...?). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Escenario 1. Ruptura total de la línea de 3".





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Evento	Descripción
2	Escenario 2. Fuga de la línea de 3".
3	Escenario 3. BLEVE del tanque de 93,000 litros el cual está al 85% que es igual a 79,050 litros.
4	Escenario 4. Ruptura total de la línea de 2".
5	Escenario 5. Fuga en la línea de 2".
6	Escenario 6. Ruptura total de la línea de 1 1/4".
7	Escenario 7. Fuga en la línea de 1 1/4".
8	Escenario 8. BLEVE del Auto-tanque de 44,352 litros al 100%, el cual está al 90% que es igual a 39,917 litros.
9	Escenario 9. Ruptura total de la manguera de 1 1/4".
10	Escenario 10. Fuga de la manguera de 1 1/4" de diámetro.
11	Escenario 11. BLEVE del tanque de 4,913 litros de la Estación de Servicio de gas LP para Carburación.

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El REGULADO presenta los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software de simulación SCRI-FUEGO, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y máximo catastrófico.

**Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios potenciales de afectación resultado de la simulación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	36.04	66.27	118.43	201.32
2	7.72	14.20	54.96	93.42
3	657.11	1226.66	420.11	714.12
4	24.44	44.94	90.36	153.60
5	5.25	9.79	41.94	71.30
6	15.57	28.64	66.01	112.21
7	3.34	6.14	30.66	52.12
8	528.66	986.55	334.54	568.60
9	15.57	28.64	66.01	112.21
10	3.34	6.14	30.66	52.12
11	271.35	505.88	166.41	282.87





**Interacciones de Riesgo**

El **REGULADO**, en la **Página 180** del **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

**Escenario BLEVE en tanque de almacenamiento de 93,000 Lts. el cual estaría con 79,050 L. que equivale al 85%.**

En este caso, la infraestructura que se pudiese ver afectada por el radio de alto riesgo para radiación térmica es de 666.19 m, lo que significa que la Línea de Alta Tensión de CFE y la Carretera Federal 307, estarían recibiendo una radiación térmica de 5 Kw/m<sup>2</sup>, la infraestructura que las integra no sufriría consecuencias graves, toda vez que los efectos están considerados para el ser humano de manera que este nivel de radiación no afectaría la integridad de la infraestructura urbana que fuese alcanzada por ella; si bien es cierto que el nivel de radiación puede generar consecuencias graves para el ser humano, estas se verían limitadas por el tiempo de exposición, ya que la radiación térmica dura 15.4 seg., lo que significa que es muy breve y no se tendrían consecuencias graves sobre el ser humano, tenemos que a este nivel de radiación térmica, si se está expuesto 13 segundos las personas empezaran a sentir dolor, y prácticamente sería lo más perceptible ya que la radiación térmica dura 15.4 seg. Es decir, no podría causar quemaduras de segundo grado, porque no llegaría a los 40 seg. Necesarios para generarlas, ya que el tiempo de exposición es muy breve.

En lo que respecta al radio de amortiguamiento de la radiación térmica y de amortiguamiento, las consecuencias sobre el ser humano y sobre su estructura no serían graves, toda vez que son áreas en donde las afectaciones son tolerables tanto para el ser humano como para distintos materiales.

En lo que se refiere a las interacciones de riesgo con otros equipos o instalaciones de la planta, es obvio que dado el arreglo que se tiene en lo referente a la distribución de los equipos se encuentran próximos entre sí, por lo que en caso de presentarse un evento con presencia de incendio y/o explosión, la radiación térmica o las ondas de sobrepresión ocasionarían afectaciones sobre estos, y en consecuencia generar un efecto domino, sin embargo para esto se han instrumentado y equipado a esta planta con elementos y \*Sistemas de Seguridad y contra incendio que disminuyen la probabilidad de ocurrencia de estos eventos.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **REGULADO**, señala que el sistema ambiental se ubica en una región en la cual se presenta una problemática asociada a la modificación del entorno por perturbación por crecimiento de la zona turística y suburbana con la consecuente pérdida de cobertura vegetal. En particular, dentro del **SA** al cual pertenece el predio del proyecto, se ha identificado un proceso de fragmentación y pérdida de ecosistemas, lo cual ha ocasionado la desaparición paulatina de la vegetación original dando lugar a grandes extensiones con poca riqueza biótica.

Asentamientos Humanos.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Considerando el radio más amplio de afectación por algún riesgo, en este caso un BLEVE, los radios de afectación para radiación térmica, como para sobrepresión, arrojen radios bastantes considerables, y por ende la infraestructura que se pudiese ver afectada, de esta forma tenemos que el radio de alto riesgo para radiación térmica es de 666.19 m, lo que significa que la radiación térmica solamente afectara a las instalaciones de la planta y al ecosistema que está a su alrededor, las cuales estarían recibiendo una radiación térmica de 5 Kw/m<sup>2</sup>, la infraestructura que las integra no sufriría consecuencias graves, toda vez que los efectos están considerados para el ser humano de manera que este nivel de radiación no afectaría la integridad mecánica de la infraestructura que fuese alcanzada por ella; si bien es cierto que el nivel de radiación puede generar consecuencias graves para el ser humano, estas se verían limitadas por el tiempo de exposición, ya que la radiación térmica dura 15.4 s., lo que significa que es muy breve y no se tendrían consecuencias graves sobre el ser humano.

En lo que respecta al radio de amortiguamiento de la radiación térmica y de amortiguamiento, las consecuencias sobre el ser humano y sobre su estructura no serían graves, toda vez que son áreas en donde las afectaciones son tolerables tanto para el ser humano como para distintos materiales.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **REGULADO** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes para el caso menos catastrófico, pero más probable y para el caso más catastrófico, pero menos probable, son las siguientes:

**Caso menos catastrófico**

1. Verificar condiciones y procedimientos de operación de la instalación.
2. Inspección preventiva de las tuberías de llegada y accesorios de las tomas de recepción de gas L.P. de la instalación.
3. Instalación de equipos anti chispa.
4. Instalación de detectores de gas L.P. Efectividad del Sistema de tierras
5. Instalación de indicadores de presión en isleta de recepción de gas.
6. Inspección periódica de los dispositivos de seguridad válvulas de relevo, de corte, automáticas, check, de doble no retroceso, hidrostáticas, de exceso de flujo.
7. Verificar la correcta aplicación del sistema de protección anticorrosiva.
8. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado de los equipos y toma de espesores.
9. Instalación de detectores de gas L.P.
10. Verificar el funcionamiento de paró automático de la planta.
11. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado mecánico de las válvulas
12. Verificar condiciones y procedimientos de operación de la instalación.
13. Inspección preventiva de las tuberías y accesorios de las tomas de suministro de gas L.P. de la instalación.
14. Instalación de indicadores de presión





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Caso más catastrófico

1. Instalación de indicadores de presión.
2. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado mecánico del tanque.
3. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado mecánico de las válvulas.
4. Supervisar el procedimiento de llenado de tanques, a fin de garantizar que ninguno de ellos sea llenado al 90 % de capacidad.
5. EL sistema de enfriamiento deberá sobrestimarse en un 20% a fin de que en caso de incendio enfríe lo suficiente el gas.
6. Instalar detectores de gas.
7. Capacitación continúa al personal que integra el comité de emergencias y comunicación con protección civil de la región.
8. Cumplir con programa de simulacros.

**Sistemas de seguridad.**

- Extinguidores son tipo ABC de polvo químico seco con capacidad de 9 kgs. En el tablero eléctrico y equipo de bombeo son de CO2 de 9 kgs., y 4.5 de capacidad respectivamente, instalados a una altura máxima de 1.50 mts., del piso. Estos están visibles y de fácil acceso.
- Se tiene 1 (un) extintor tipo carretilla con capacidad de 70 kgs. de polvo químico seco ABC y se localizan en área de almacenamiento.
- A la entrada de la planta se tiene instalado un anaquel con matachispas, que son colocados a cada uno de los vehículos que tienen acceso a la misma.
- CISTERNA PARA AGUA. - Esta alimenta exclusivamente a los sistemas de agua contra incendio y su capacidad es de 62,475.00 lts.
- SISTEMA DE ENFRIAMIENTO POR ASPERSIÓN DE AGUA, mediante aspersores que rocían directamente el 90% de la superficie por encima del ecuador de los recipientes de almacenamiento.
- SISTEMA DE HIDRANTES, Este sistema cuenta con: gabinete protector debidamente identificado, una manguera de 30 metros de largo y 38 mm (1.5") de diámetro, equipadas con boquilla reguladora que permite surtir neblina considerando el gasto de 3 hidrantes siendo de 300 LPM., cada uno.

El tanque de almacenamiento de gas L.P. cuentan con una capacidad de **93,000 litros**, incluye los siguientes dispositivos:

- Un medidor magnético para nivel de líquido de 63.50 mm de diámetro, con un medidor MAGNETEL carátula de 8" Modelo TP 10513.
- Un manómetro con escala de 0-21 kg/cm<sup>2</sup> de 64.00 mm de diámetro, Mca. Metrón.
- Un termómetro con graduación de - 50 °C a +50 °C de 76.00 mm de diámetro, Marca Fisher.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

- Dos válvulas de máximo llenado de 6.4 mm. de diámetro, localizada una al 90% y la otra al 85% del nivel total del tanque. Marca REGO Modelo 3165.
- Dos válvulas de exceso de flujo para Gas Líquido, Marca Rego, Modelo A7539v6 de 76 mm. de diámetro, con capacidad de 946.25 L.P.M. (250 G.P.M.) c/u.
- Dos válvulas de exceso de flujo para Gas Líquido, Marca REGO, Modelo A3292C de 51.0 mm. de Ø, con capacidad de 461.77 L.P.M. (122 G.P.M.).
- Dos válvulas de exceso de flujo para Gas - Vapor de 51.0 mm Ø, Marca REGO Modelo A3292C capacidad de 926.0 m<sup>3</sup>/hr. cada una. (37,600 ft<sup>3</sup>/hra).
- Seis medios coples para control en la entrada y salida del Gas Líquido y Vapor, siendo dos de 76 mm. (3") de diámetro y cuatro de 51 mm. (2") de Ø.
- Una conexión soldada al tanque para cable a tierra, la que consiste en un alambre de cobre calibre No. 8 unido con una varilla "cooper weld" de 3.00 mts, de largo enterrada, conectada a la red general de tierra.
- Un aditamento multiport CMS Modelo 5850A, con 4 válvulas de seguridad de 64 mm. (2½") marca CMS, Modelo VRP.250, las cuales están acopladas a una brida de cuello realzado de 102 mm (4") Ø.
- Cada una con un tubo de desfogue con altura de 2.00 mts., el cual tiene un capuchón en el extremo superior del mismo diámetro del roscado de cada válvula; lo cual hará posible en caso de apertura de algunas de las válvulas de seguridad, la descarga a la intemperie; entre el tubo y la válvula de seguridad existe un punto de fractura para que en el caso de fractura del tubo no se afecte el mecanismo de la válvula.

El recipiente de Gas LP del a estación de carburación, contará con los siguientes accesorios:

- Medidor magnético para nivel de líquido Marca REGO de 38.1 mm. de diámetro.
- Una válvula de máximo llenado Marca REGO de 6.4 mm. (¼") de diámetro, al 90% del nivel del recipiente.
- Una válvula de exceso de flujo para Gas Líquido de 51 mm. (2") de diámetro, modelo A3292C 122 G.P.M., marca REGO.
- Una válvula de exceso de flujo para Gas Vapor de 19 mm. (¾") de diámetro, modelo A3272C 20 G.P.M., marca REGO.
- Una válvula no retroceso para retorno de Gas de 32 mm. (1 ¼") de diámetro, modelo A33176, marca REGO.
- Una válvula de relevo de presión de 32 mm. (1 ¼") de diámetro, modelo 8685C 250 PSI 4,035 SCFM/Aire marca REGO.
- Una válvula de exceso de flujo para Gas Líquido (dren) de 19 mm. (¾") de diámetro, modelo A3272C de 20 G.P.M., marca REGO.
- Una válvula de exceso de flujo para Gas Líquido (llenado) de 32 mm. (1 ¼") de diámetro, modelo A3282C de 50 G.P.M., marca REGO.
- Conexión soldada a la placa de refuerzo para conexión a tierra.





**Análisis técnico**

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y O, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-SESH-2014, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO “PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP Y ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS LP PARA CARBURACIÓN”**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 274+680 carretera Federal 307 Tulum-Playa del Carmen, Manzana 009 Lote 003-01 Predio San Francisco F-1 en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

Handwritten mark resembling a stylized 'Y' or '4'.



Handwritten mark resembling the number '10'.



Handwritten mark resembling a stylized 'P'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la flora del sistema ambiental.**

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.

4. **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental.**

Contenido:





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

- a) Objetivo(s).
  - b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
  - c) Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
  - d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
  - e) Requerimientos de personal y equipo.
  - f) Propuesta del cronograma de actividades.
  - g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
  - h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracción III del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. conforme a lo establecido en el **Considerando XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.
- En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.
- Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.
6. El **REGULADO**, deberá realizar la inclusión de más nodos para poder determinar todos los escenarios de riesgo que se pudiesen presentar de acuerdo a las condiciones de operación; así como realizar las simulaciones de los eventos de riesgo, de los escenarios considerados, por lo que deberá aplicar la metodología HAZOP a:





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

- I. A los semirremolques de descarga de gas, en el movimiento hacia el estacionamiento, hacia la entrada y/o salida.
  - II. A los autotanques de reparto de gas L.P, durante la carga del autotanque y en el movimiento hacia el estacionamiento, hacia la entrada y/o salida.
  - III. A las bombas de llenado o carga, considerando los escenarios de fuga, ruptura, corrosión y mencionar todas sus salvaguardas.
  - IV. Al compresor, considerando los escenarios de fuga, ruptura, corrosión y mencionar todas sus salvaguardas.
  - V. Al sistema de vaciado de cilindros y al tanque de vaciado de cilindros de dicho sistema.
  - VI. A la falla de servicios, energía eléctrica, sistemas eléctricos de monitoreo y control, agua contra incendio, entre otros.
  - VII. Al sistema contra incendio, en el cual se analice si la cantidad de hidrantes es la adecuada para la atención de los eventos de riesgo determinados en la instalación y si es adecuado considerar hidrantes monitores en lugar de mangueras.
7. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
8. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
9. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
10. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en los **31,556.179 m<sup>2</sup>** de área del predio donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**, 5 inciso O), 12, del **REIA**, así como la autorización de la manifestación de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1437/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1437/2022  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** y de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C. Gildardo Gonzalez Escobar**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.  
M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 23QR2020G0043  
Bitácora: 09/DMA0037/10/20  
Folio: 053529/10/20

HCH/APR

